CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de marzo de 2022.
Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisoria radicado el 23 de febrero de 2022. SIRNA ok.
La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Divisorio No. 2022 00043
Demandante: JOSÉ DARÍO ALMECIGA ZAMBRANO
Solicitado: MARÍA DEL CARMEN MIRANDA
Fecha: 07 de abril de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días), se subsane lo siguiente**, so pena de rechazo:**

a. ADECUE su demanda conforme los derroteros del artículo 406 del CGP, en el entendido de direccionara contra los demás comuneros y no solo uno de ellos, como aquí se pretende, ello en consonancia con el artículo 61 ibídem.

b. CORREGIR el poder aportado, conforme lo ordenado en numeral anterior, esto es, confiriendo potestad a la profesional para demandar a todos los comuneros. Igualmente deberá adicionarse el mandato, individualizando puntualmente el predio sobre el cual recae la demanda (ubicación, área, linderos, FMI) y actualizando la normatividad enunciada a las leyes vigente, puesto que actualmente el código de procedimiento civil se encuentra derogado, con la entrada en vigencia de la ley 1564 de 2012.

c. INDIVIDUALIZAR las pretensiones e incoarlas como principales (División Material) y subsidiarias (Venta en subasta pública), puesto que no puede en una sola pretenderse uno Y otro fin. Y consecuente con ello ajustar las pretensiones que derivan en caso de división material o en caso de venta.

d. ADECUAR su **Petición Especial,** adecuándola a los derroteros del Artículo 408 del CGP (Licencia Previa), esto es, aportando prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia.

e. AJUSTAR el encabezado de la demanda en consonancia con el acápite de la cuantía, puesto que en el primero se enunció tratarse de un proceso de

MAYOR CUANTÍA, pero en el segundo de ellos se enunció la cuantía el $25.669.000 (mínima).

f. APORTAR la totalidad de las pruebas enunciadas, ya que pese a que las enunció No anexo La Escritura Pública No. 180 de 13 de marzo de 2018, Paz y Salvo Expedido por Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera.

g. ADJUNTAR documento idóneo en el que conste el avalúo catastral actual (2022), del predio en litis.

h. CORREGIR y ACLARAR su acápite probatorio, puesto que, la PRUEBA EXTRAPROCESAL, solicitada, como su nombre lo indica, son fuera de un proceso, por lo general antes de radicado el proceso y adicionalmente la inspección judicial es una prueba excepcional (Art. 236 CGP), lo que indica que la misma *"…solo se ordenará… cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba…"*, en caso de insistir en su solicitud, deberá manifestar puntualmente su pertinencia, conducencia y utilidad, tomando en cuenta que con la demanda se debe aportar dictamen pericial que puede suplir el fin de dicha inspección.

i. ADICIONAR el título de pruebas puesto que arrimó documentos (cédulas entre otros) que no vienen enunciados en dicho título.

j. AJUSTAR el acápite de cuantía al monto que obre en el avalúo catastral exhortado en numerales anteriores y el de procedimiento, por cuanto la competencia esta atribuida por el fuero real, esto es por la ubicación del predio a fraccionar (Art. 26 #4 y 28 #7 CGP, respectivamente).

k. ACONDICIONAR el dictamen pericial aportado, a lo ordenado en el artículo 406 inciso final CGP, determinado EL TIPO DE DIVISIÓN QUE FUERE PROCEDENTE, LA PARTICIÓN Y EL VALOR DE LAS MEJORAS SI LAS RECLAMA.

l. CUMPLIR lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el entendido de acreditar la remisión de la demanda inicial y anexos, así como de la subsanación a la dirección física de la totalidad del extremo pasivo.

Se exhorta al demandante para que integre la demanda con las correcciones respectivas de su subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#13** de **08 de abril de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b75eeea79846a0b58aa90d3a5215635d18f0fdcf894bbfb1049556c740812f0**
Documento generado en 06/04/2022 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica